

CONTRATO No. 15 DE 2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DE MERCADEO EN
COMERCIO DIGITAL DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

SEBASTIAN COLORADO NARANJO

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y SEBASTIÁN COLORADO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.951.273, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) La Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes o chance para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) La Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. 3) Para la vigencia 2020–2023 se construyó el Plan Estratégico de la Lotería de Medellín, el cual tiene entre sus retos resaltar la realidad empresarial, con fundamento en el ejercicio de buenas prácticas de gobierno, que generan confianza entre la institución y la sociedad. En este sentido, el Plan Estratégico es el instrumento que direcciona de manera trascendental la acción de la Entidad, permitiéndole a su vez asignar de manera eficiente los recursos para el cumplimiento de sus objetivos misionales. 4) La Entidad, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, debe generar estrategias que dinamicen el mercado de loterías y busquen la sostenibilidad del negocio en el largo plazo; por consiguiente, permanentemente se requiere estar evaluando las tendencias y las dinámicas del sector, para con ello, se requiere desarrollar proyectos que potencialicen la promoción y comercialización de la Lotería. La creación de campañas diseño de forma asertiva, desarrolla directamente uno de los principales objetivos de la organización, el cual es, mantener informados a los distintos grupos de interés, y lograr el posicionamiento de la marca e imagen de la empresa. Así pues, acercar el producto a los consumidores, repercute directamente en las ventas y, en consecuencia, en la generación de mayores recursos para la salud, lo cual es uno de los objetivos principales del Plan Estratégico Institucional. 5) Este proceso estratégico, realizado con el acompañamiento del plan estratégico de mercadeo, promueve tácticas, acciones, y proyectos, en miras de garantizar el cumplimiento de las metas del cuatrienio. Para ello, se vuelve trascendente evaluar dinámicas que movilicen a la organización a ejecutar cada uno de estos propósitos de forma efectiva. 6) El desarrollo de estrategias de mercado, en términos de todas las variables comerciales: promoción, producto, plaza, precio, entre otras, permite ajustarse a las dinámicas del sector rápidamente, lo cual garantizará la ejecución de programas de alto impacto, no solo en lo comercial sino en la visión estratégica de largo plazo. En la actualidad, el sector de juegos de suerte y azar empezó a dinamizarse con la implementación de nuevas modalidades de juego, las cuales buscan siempre mayores transferencias a la salud, por lo tanto, existe la necesidad comercial de tener un apoyo estratégico, que agilice la operación comercial, tendiente a buscar la participación de la lotería en estos mercados. 7) La Lotería de Medellín lanzó la Unidad Estratégica de Negocios: Incentivo con cobro de Premio Inmediato «RASPA&LISTO», la cual brinda la oportunidad de diversificar el

cw

portafolio de productos y contrarrestar el efecto de sustitución con productos del sector. Su dinámica innovadora es una variable de competitividad que permite generar mayores ingresos, mayores transferencias a la salud y proyección de permanencia de la Entidad en el mercado en el largo plazo. 8) Así mismo, el desarrollo de canales de comercialización en medios digitales y físicos se convierte en otro de los pilares a desarrollar desde la estrategia, para lo cual se deben identificar procesos innovadores de comercialización de la lotería, los cuales no han sido explorados. 9) La Lotería de Medellín es líder en ventas a nivel nacional, es la empresa que más genera recursos para la salud, y la que más paga a sus apostadores en la categoría lotería tradicional o de billetes, por lo cual debe innovar constantemente en sus productos, canales y promociones, para mantenerse a la vanguardia frente a juegos novedosos y aumentar su participación en el mercado, vía competitividad. 10) Es importante resaltar que los canales digitales siempre han sido de interés para la empresa y se han convertido en una necesidad imperante en la estrategia de modernización del juego de lotería tradicional o de billetes y, en especial, para la Lotería de Medellín como líder de la categoría, y como única operadora con plataforma tecnológica transaccional propia. 11) Así mismo, esta tecnología debe estar al servicio de los apostadores y nuevos públicos potenciales a través de nuestros canales digitales, con funcionalidades diferenciadoras que asocien el proceso de compra de la lotería con una experiencia de usuario innovadora, rápida, confiable, segura y siempre al alcance del comprador. 12) Desde hace varios años la Lotería de Medellín viene explorando mercados con el objetivo de consolidarse como la pionera en ventas a través de canales digitales. En la actualidad tiene el reto de integrar tecnologías y fortalecer el talento humano en este campo, con el fin atraer nuevos públicos y posicionarse como líder de la categoría en venta digital. Adicionalmente, le permitirá a la Lotería de Medellín obtener mayores ingresos dado que con las ventas a través de los canales propios no genera gastos por márgenes de intermediación. 13) Existe estudio de conveniencia y oportunidad. 14) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 15) Que el proceso para el presente contrato fue aprobado en el Comité de Contratación N° 04 del 31 de enero de 2023. 26) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DE MERCADEO EN COMERCIO DIGITAL DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: Generales: 1) Apoyar las definiciones comerciales para el desarrollo de la plataforma tecnológica Lottired y el Sistema Central del Juego «RASPA&LISTO». 2) Diseñar y ejecutar acciones orientadas al comercio y marketing digital. 3) Acompañar la operación logística y el desarrollo de canales de «RASPA&LISTO». 4) Asistir la definición de KPI y métricas para los productos de la Lotería de Medellín y Lottired. 5) Fortalecer las estrategias para captar y fidelizar los clientes de Lottired.net y la App Lottired. 6) Gestionar los casos CRM del canal Lottired. 7) Apoyo en activaciones de marca y eventos con públicos de interés. 8) Avisar a la Lotería de Medellín de cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio. 9) Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. 10) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 11) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 12) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 13) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 14) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 3) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL

CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$64.704.640). Los honorarios mensuales corresponden a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.882.240), los cuales serán pagados en dos partes iguales, de manera quincenal, DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$2.941.120). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente servicio le serán cancelados quincenalmente, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas de los respectivos informes de las actividades desarrolladas durante el periodo facturado las cuales, en todos los casos, deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad y el pago de seguridad social. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 80 del 26 de enero y el compromiso presupuestal N° 228 del 31 de enero de 2023, con cargo al rubro presupuestal 1.5.10.06.2.4.5.02.08.008.03.049, GV_RO_SC_Otros servicios profesionales, científicos y técnicos_(1.3_VENTAS FÍSICAS) de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Oficina de Operaciones de la Lotería de Medellín, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las

PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Calle 41 N° 50 BB- 33 Rionegro (Antioquia). LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

31 ENE. 2023

Para constancia se firma en Medellín, el _____

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 Gerente

SEBASTIÁN COLORADO NARANJO
 Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Rodrigo Jaramillo Ramírez	Abogado Contratista	
Revisaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	
	Sergio Andrés Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.